

RESOLUCION NO. EPA-RES-00709-2025 DE JUEVES, 16 DE OCTUBRE DE 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA POR OBRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y acuerdos Nos.029 de 2002 y 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, Resolución No. EPA-RES-00430-2024 de viernes 31 de mayo de 2024 *“Por medio de la cual se delega el ejercicio de funciones en el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena”,* y

CONSIDERANDO:

Que, mediante radicado EXT-AMC-24-0100603 del 5 de agosto de 2024, el señor **DULIS ALBERTO GARRIDO RAAD**, en calidad de Representante Legal de la ESTACIÓN BOCAGRANDE, con NIT. 901.668.128-1, presentó solicitud relacionada con la *“(…) tala de seis (6) árboles ubicados en el predio de la Estación de Bomberos del barrio Bocagrande (…)”*.

Que, posteriormente, a través del radicado EXT-AMC-25-0116291 del 10 de septiembre de 2025, la señora **ANA MILENA BAENA CHIMA**, actuando como Representante Legal del CONSORCIO CONSTRUCTORA BOMBEROS, con NIT. 901.888.588-8, presentó ante el EPA Cartagena, solicitud de actualización de información, notificando que el CONSORCIO ESTACIÓN BOCAGRANDE ya no continuará con el proceso, y que, a partir de esa fecha, el CONSORCIO CONSTRUCTORA BOMBEROS, asumirá la gestión correspondiente a la solicitud, justificado en la Resolución 5917 del 2024, donde el Distrito, le adjudica a CONSTRUCTORA BOMBEROS el contrato cuyo objeto es la *«CONSTRUCCIÓN DE LA ESTACIÓN DE BOMBEROS DE BOCAGRANDE, ADECUADA PARA BRINDAR RESPUESTAS TERRESTRES Y ACUÁTICAS DEL DISTRITO DE CARTAGENA»*.

Que, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicó visita de inspección al sitio de interés el día 18 de noviembre de 2024 y emitió el Concepto Técnico No. 01955 de fecha 23 de diciembre de 2024, el cual describe lo observado y conceptualiza en los siguientes términos:

(…)

DESCRIPCION DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS

N. DE ARBOLES	6	CANTIDAD DE ESPECIES			3	UBICACION	PRIVADO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO		GEORREFERENCIACION	
Caucho Americano o Extranjero (Ficus elástica)	1	10mts	0.92mts	Bueno		10°25'5.5146" N 75°33'5.56992" W	
Mamon (Melicocca bijuga)	1	12mts	0.32mts	Bueno		10°25'5.448" N 75°33'5.43096" W	

Caucho Americano o Extranjero (Ficus elástica)	1	13mts	1.27mts	Regular: Comején en tallo/ramas.	10°25'14.1654" N 75°32'58.12368" W
Almendro (Terminalia catappa)	1	11mts	0.39mts	Bueno	10°25'15.03372" N 75°32'57.72624" W
Almendro Terminalia catappa)	1	7mts	0.15mts	Bueno	10°25'5.30076" N 75°33'4.74408" W
Almendro (Terminalia catappa)	1	7mts	0.28mts	Bueno	10°25'12.7146" N 75°33'2.9178" W

DESCRIPCION DE LO OBSERVADO:

En el momento de la visita de inspección ocular al sitio, atendió el señor Eimar Valdelamar Chaves, Bombero, en el recorrido por los patios de las instalaciones, se observaron las siguientes especies: dos (2) Caucho Americano o Extranjero (Ficus elástica), un (1) Mamon (Melicocca bijuga) y tres (3) Almendro (Terminalia catappa), plantados dentro del lote, zona de espacio privado, se verificó que los árboles citados no hacen parte o están afuera del proyecto a futuro de remodelación de la nueva Estación de Bomberos, con alturas de 7m-13m, DAPs entre 0.15m- 1.27m, copas asimétricas/simétricas y estados fitosanitarios buenos.

Se verificó mediante recorrido que los árboles están ubicados afuera de la línea de remodelación de la Nueva Estación de Bomberos.

CONCEPTO TECNICO:

Teniendo en cuenta la visita de inspección ocular y de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, se Conceptúa que ES VIABLE autorizar al señor DULIS ALBERTO GARRIDO RAAD, actuando en calidad de Representante Legal del CONSORCIO ESTACIÓN BOCAGRANDE, ubicado en la Cra. 33 No. 46-41 Ed. LAGUNA 46 con Nit. 901.668.128-1, la TALA de seis (6) árboles de las siguientes especies arbóreas: dos (2) Caucho Americano o Extranjero (Ficus elástica), un (1) Mamon (Melicocca bijuga) y tres (3) Almendro (Terminalia catappa), plantados adentro del lote, zona de espacio privado, se verificó que los árboles citados hacen parte o están adentro del proyecto a futuro de remodelación de la nueva Estación de Bomberos.

RECOMENDACIONES

Al realizar las TALAS se sugiere que sea personal calificado y hacerla con herramientas apropiadas, ejecutándola con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado. Es importante y necesario revisar que el árbol no albergue nidos de aves y epífitas, o cerca de la caída del mismo esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de las talas. De encontrarse éstos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Publico Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyenta miento de la fauna silvestre, briofitas y/o epífitas presentes en los individuos o el lugar de la actividad.

OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de las talas, igualmente el solicitante debe contactar a la empresa de aseo para que realice el servicio de recolección de los residuos vegetales productos de ella para dejar libres de los mismos a la zona intervenida.

Debido a que las talas de los árboles causan un impacto negativo al medio ambiente y al ecosistema, como medida de compensación, por la tala de los árboles de especies: dos (2) Caucho Americano o Extranjero (Ficus elástica), un (1) Mamon (Melicocca bijuga)

y tres (3) Almendro (*Terminalia catappa*), tiene que realizar la respectiva siembra y mantenimiento de cuenta y dos (42) árboles en una relación de 1 a 7, de 2.50 metros a 3.0 metros de altura, con un mantenimiento de cinco (5) años con especies como, Guayacán de bola (*Bulnesia arborea*), Olivo Cumaná (*Capparis odoratissima*), Olivo negro (*Bucida buceras*), Trébol (*Trifolium repens*), Ébano (*Ebenopsis ébano*), Maíz tostado (*Coccoloba acuminata*), Polvillo (*Tabebuia serratifolia*), Cañahuate (*Handroanthus chrysanthus*), Roble rosado (*Tabebuia rosea*) la cual le corresponde al CONSORCIO ESTACIÓN BOCAGRANDE.

Esta compensación se hace teniendo en cuenta las características técnicas de cada árbol de acuerdo con el manual de silvicultura, las funciones fisiológicas y ambiental que realizan en el entorno en la cual están ubicados, principalmente en la captura de CO₂, producción de oxígeno, la mitigación de calor y el hábitat de animales como insectos, aves entre otros de gran importancia en el equilibrio ambiental.

Es pertinente aclarar, que la compensación no debe realizarse en el mismo lugar de la tala, pero esto debe hacerse en una zona verde cercana al sitio donde se produjo el impacto ambiental negativo.

SE RECOMIENDA UN PLAZO DE TRES (3) MESES PARA REALIZAR LA ACTIVIDAD

REGISTRO FOTOGRAFICO



(...)

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano.” La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.9.4. **Tala o reubicación por obra pública o privada.** establece que: *“Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.*

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o transplante cuando sea factible.

PARÁGRAFO. - *Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud”.*

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.14.1. en concordancia con lo establecido: *“En la ley 99 de 1993, establece que, corresponde a las corporaciones, autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las territoriales, funciones control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular”.*

Que el Manual de Compensaciones del Componente Biótico, adoptado mediante la Resolución No. 256 de 2018, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, indica que las medidas de compensación por pérdida de biodiversidad son aquellas *“Acciones que tienen como objeto resarcir a la biodiversidad por los impactos o efectos negativos que no puedan ser evitados, corregidos, mitigados y que conlleven pérdida de la biodiversidad en los ecosistemas naturales terrestres y vegetación secundaria, de manera que se garantice la conservación efectiva de un área ecológicamente equivalente donde se logre generar una nueva categoría de manejo o estrategia de conservación permanente.”*

Las medidas de compensación garantizaran la conservación efectiva o restauración ecológica de un área ecológicamente equivalente, donde se logre generar una nueva categoría de manejo, estrategia de conservación permanente o se mejoren las condiciones de la biodiversidad en áreas transformadas o sujetas a proceso de transformación.”

Que conforme al numeral 2 del artículo 65 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios y/o distritos, dictar las normas necesarias para el control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico.

Que corresponde al Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo 2.21.1.14.1 Decreto 1076 de 2015, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el

encargado de las autorizaciones de tal y poda de árboles en el ámbito de su jurisdicción.

De conformidad al Concepto Técnico No. EPA-CT-01955-2024 de 23 de diciembre de 2024, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora, Reforestación y Parques del EPA Cartagena, respecto de la solicitud de tala solicitada por el señor DULIS ALBERTO GARRIDO en calidad de Representante Legal del CONSORCIO CONSULTORES BOCAGRANDE, con Nit. 9 0 1 8 2 9 1 7 3-3, se procederá a conceder autorización y/o permiso, para realizar la **TALA POR OBRA**, a seis (6) árboles de las siguientes especies arbóreas: dos (2) Caucho Americano o Extranjero (Ficus elástica), un (1) Mamon (Melicocca bijuga) y tres (3) Almendro (Terminalia catappa), árboles ubicados en el barrio Bocagrande, localizados en los patios de la Estación de Bomberos, Sector El Limbo, en la Cra. 33No.46-41 Ed. LAGUNA 46, plantados en el predio identificado con F.M.I. N° 060-184168 de la ORIP de Cartagena, en área privada, bajo la coordenada geográfica 10°25'5.5146"N 75°33'5.56992"W, 10°25'5.448"N 75°33'5.43096"W, 10°25'14.1654" N 75°32'58.12368" W, 10°25'15.03372"N 75°32'57.72624" W, 10°25'5.30076"N 75°33'4.74408" W y 10°25'12.7146" N 75°33'2.9178" W respectivamente, ya que los árboles citados hacen parte o están adentro del proyecto a futuro de remodelación de la nueva Estación de Bomberos.

Ahora bien, toda vez que con posterioridad a la realización de la visita técnica se efectuó el cambio de consorcio, la autorización será otorgada al **CONSORCIO CONSTRUCTORA BOMBEROS**, identificado con NIT. 901.888.588-8, representado legalmente por la señora **ANA MILENA BAENA CHIMA**.

Que, en mérito de lo expuesto, la Secretaria Privada del Establecimiento Público Ambiental EPA- Cartagena, en virtud de lo establecido en el Acuerdo No. 190 de 30 de mayo de 2024 y consecuente Resolución No. EPA-RES-00430-2024 de viernes 31 de mayo de 2024 *"Por medio de la cual se delega el ejercicio de funciones en el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena"*.

RESUELVE

PRIMERO: ACOGER integralmente el Concepto Técnico No. EPA-CT-01955-2024 de 23 de diciembre de 2024, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora, Reforestación y Parques del EPA Cartagena.

SEGUNDO: ACCEDER Y AUTORIZAR a la señora **ANA MILENA BAENA CHIMA**, actuando en calidad de Representante Legal del **CONSORCIO CONSTRUCTORA BOMBEROS**, con NIT. 901.888.588-8, para realizar **TALA POR OBRA**, a seis (6) árboles de las siguientes especies arbóreas: dos (2) Caucho Americano o Extranjero (Ficus elástica), un (1) Mamon (Melicocca bijuga) y tres (3) Almendro (Terminalia catappa), árboles ubicados en el barrio Bocagrande, localizados en los patios de la Estación de Bomberos, Sector El Limbo, en la Cra. 33No.46-41 Ed. LAGUNA 46, plantados en el predio identificado con F.M.I. N° 060-184168 de la ORIP de Cartagena, en área privada, bajo la coordenada geográfica 10°25'5.5146"N 75°33'5.56992"W, 10°25'5.448"N 75°33'5.43096"W, 10°25'14.1654" N 75°32'58.12368" W, 10°25'15.03372"N 75°32'57.72624" W, 10°25'5.30076"N 75°33'4.74408" W y 10°25'12.7146" N 75°33'2.9178" W respectivamente, de conformidad a lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.

Las características y especificaciones de los individuos arbóreos a intervenir se describen en el cuadro de especie encontradas de este acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: COMUNICAR que conforme a la autorización concedida se otorga como plazo máximo, **TRES (3)** meses para la ejecución de la tala, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: La tala autorizada, estará sujeta a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones:

1. El ejecutante deberá informar a esta autoridad ambiental, el día de la realización de la tala, a través del correo atencionalciudadano@epacartagena.gov.co con por lo menos cinco (5) días de anticipación a la fecha en la que se realizará la poda autorizada.
2. El ejecutante deberá presentar el documento que determine el procedimiento a utilizar en la ejecución de la tala.
3. El ejecutante deberá realizar la poda y tala con personal debidamente calificado y certificado, para estos procedimientos realizando la actividad con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado.

La tala se efectuará con personal idóneo capacitado para ejecutar labores de tala técnica y que cuenten con el equipo correspondiente de protección personal e implementos de seguridad, se recomienda el uso de motosierra telescópica, y realizar cortes seccionados de un tamaño pequeño, para que al caer las ramas al piso no genere un accidente.

4. El ejecutante deberá garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales que demande dicho procedimiento autorizado según lo dispuesto en la Ley 100 de 1993.
5. El ejecutante deberá formular el plan de manejo de residuos vegetales producto de la poda. Este protocolo puede comprender lo siguiente: *“Hacer la disposición final del material vegetal en el relleno sanitario autorizado, conforme al Decreto 838 de 2005 por medio del cual se regula la Gestión Integral de Residuos sólidos y otras normas que lo regulen, lo cual deberá certificarse con los tiquetes del recibido o de la recolección por parte de la empresa de Aseo Urbano para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública”.*
6. Es importante y necesario que antes de realizar la tala, se revise que los árboles no alberguen nidos de aves o cerca de la caída de los mismos esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de la tala. De encontrarse estos, es necesario se realice ahuyentamiento de fauna que se ubican en dicha vegetación, la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Público Ambiental EPA- CARTAGENA.
7. Es responsabilidad del ejecutante cumplir con las recomendaciones establecidas y resarcir cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la poda, así como del personal que emplee para realizar dicha actividad, igualmente debe contactar a la empresa de aseo o a quien haga sus veces, para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales generados durante la actividad, para dejar en buenas condiciones de orden y aseo las zonas verdes y la vía pública.

ARTICULO QUINTO: ESTABLECER como medida de compensación, por la tala de los árboles de especies: dos (2) Caucho Americano o Extranjero (*Ficus elástica*), un (1) Mamón (*Melicocca bijuga*) y tres (3) Almendro (*Terminalia catappa*), tiene que realizar la respectiva siembra y mantenimiento de cuenta y dos (42) árboles en una relación de 1 a 7, de 2.50 metros a 3.0 metros de altura, con un mantenimiento de cinco (5) años con especies como, Guayacán de bola (*Bulnesia arborea*), Olivo Cumaná (*Capparis odoratissima*), Olivo negro (*Bucida buceras*), Trébol (*Trifolium repens*), Ébano (*Ebenopsis ébano*), Maíz tostado (*Coccoloba acuminata*), Polvillo (*Tabebuia serratifolia*), Cañahuate

(Handroanthus chrysanthus), Roble rosado (Tabebuia rosea) la cual le corresponde al **CONSORCIO CONSTRUCTORA BOMBEROS**.

PARAGRAFO PRIMERO: Se le notificara al propietario y apoderado, para que realicen las actividades de talas. Es pertinente aclarar, que en el lugar donde se van a talar los quince árboles, pueden reemplazarlos, por arboles utilizados dentro de la compensación, y también en una zona verde cercana u otro lugar escogido por el EPA Cartagena como autoridad ambiental.

ARTICULO SEXTO: El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá remitir la presente decisión a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible.

ARTICULO SEPTIMO: El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar las medidas mínimas de seguridad, son responsabilidad expresa de quien solicita el permiso.

ARTICULO OCTAVO: ADVERTIR que el ejecutante responderá civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de la poda.

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTICULO NOVENO: NOTIFICAR a través de correo electrónico el presente acto administrativo a la señora **ANA MILENA BAENA CHIMA**, actuando en calidad de Representante Legal del **CONSORCIO CONSTRUCTORA BOMBEROS**, con NIT. 901.888.588-8, al correo electrónico consorcioconstructorabomberos@gmail.com, de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

ARTICULO DECIMO: REMITIR a la subdirección técnica de desarrollo sostenible, copia del presente acto administrativo, para su seguimiento, vigilancia y control.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena – EPA CARTAGENA.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTICULO DECIMO TERCERO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena – EPA CARTAGENA.

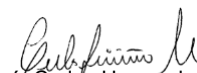
ARTICULO DECIMO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dada en Cartagena de Indias D. T y C., martes, 13 de octubre de 2025

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



**LAURA ELENA DEL CARMEN BUSTILLO GOMEZ
SECRETARIA PRIVADA**


Revisó: Carlos Hernando Triviño Montes
Jefe Oficina Jurídica – EPA


Proyectó: Luis Fernando Rodríguez
Asesor Externo OAJ